

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN CRIE-09-2025

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE AL APARTADO I2 DEL ANEXO I DEL LIBRO III DEL RMER.

1. Modificar el párrafo primero del literal a) del numeral I2.1 del Anexo I del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

- a) línea de transmisión de 230 kV de doble circuito con torres diseñadas para soportarlos, compuesta por un primer circuito en operación comercial y un segundo circuito constituido por tramos en operación comercial y tramos pendientes de ejecución, con llamados a nota que identifican los tramos que no son propiedad de la EPR:

(...)

2. Modificar la tabla del literal a) del numeral I2.1 del Anexo I del Libro III del RMER, de la siguiente forma:

País	Tramo	1er. Circuito.			2do. Circuito			
		Longitud aproximada			Longitud aproximada			
		(km)	Propietario	por país (km)	(km)	Propietario	por país (km)	
Guatemala	Aguacapa - La Vega II	28.7	EPR	282.4	(3)			
	La Vega II - Frontera El Salvador	70.8	EPR					
	Guate Norte - San Agustín	52.6	EPR					
	San Agustín - Panaluya	56.3	EPR					
	Panaluya - Frontera Honduras	74	EPR					
El Salvador	Frontera Guatemala - Ahuachapán	19	EPR	288.3				
	Ahuachapán - Nejapa	90.1	EPR		(1)			
	Nejapa - 15 Septiembre	86	EPR		(1)			
	15 Septiembre - Frontera Honduras	93.2	EPR					
Honduras	Frontera El Salvador - Agua Caliente	54	EPR	270			75	
	Agua Caliente - Frontera Nicaragua	61	EPR		61	EPR		
	San Buenaventura - Torre "T"	14	EPR		14	EPR		
	San Buenaventura - La Entrada	87	EPR					
	La Entrada - Frontera Guatemala	54	EPR					
Nicaragua	Frontera Honduras - Sandino	117.5	EPR	317.9	117.5	EPR	238	
	Sandino - Ticuantepe	64.4	EPR		(2)			
	Ticuantepe - Torre 45	16.5	EPR		(2)			
	Torre 45 - La Virgen	87.5	EPR		87.5	EPR		
	Masaya - Torre 45	(2)			1	EPR		
	La Virgen - Frontera Costa Rica	32	EPR		32	EPR		

Costa Rica	Frontera Nicaragua - Fortuna	91.3	EPR	496.9	91.3	EPR	91.3
	Fortuna - Cañas	38.4	EPR				
	Cañas - Derivación S/E Jacó	134.7	EPR				
	Derivación S/E Jacó - Parrita	25	EPR				
	Parrita - Palmar Norte	133.9	EPR				
	Palmar Norte - Río Claro	50.9	EPR				
	Río Claro - Frontera Panamá	22.7	EPR				
Panamá	Frontera Costa Rica - Dominical	8	EPR	150.0			
	Dominical - Veladero	142	EPR				
TOTAL				1,805.5			404.3

3. Modificar los llamados al final de la tabla del literal a) del numeral I2.1 del Anexo I del Libro III del RMER, de la siguiente forma:

- (1) Tramo propiedad del sistema de transmisión de ETESAL.
- (2) Tramo propiedad del sistema de transmisión de ENATREL, para la construcción de la Línea de Transmisión Nacional Sandino – Masaya (resolución CRIE-P-20-2013).
- (3) Tramo propiedad del sistema de transmisión del INDE.

4. Modificar el último párrafo del literal a) del numeral I2.1 del Anexo I del Libro III del RMER, de la siguiente forma:

La Línea SIEPAC incluye un cable de guarda OPGW de 36 fibras: 12 fibras monomodo estándar y 24 de dispersión desplazada. Asimismo, dicha Línea incluye el cable OPGW instalado entre la Torre “T” y la subestación El Cajón en Honduras.

5. Modificar la tabla del literal b) del numeral I2.1 del Anexo I del Libro III del RMER, de la siguiente forma:

País	Subestación	Conexión a	Bahías	Total por País
Guatemala	Aguacapa	La Vega II	1	4
	Guate Norte	San Agustín	1	
	Panaluya	San Agustín	1	
	Panaluya	La Entrada	1	
El Salvador	Ahuachapán	La Vega II	1	6
	Ahuachapán	Nejapa	1	
	Nejapa	Ahuachapán	1	
	Nejapa	15 Septiembre	1	
	15 Septiembre	Nejapa	1	
	15 Septiembre	Agua Caliente	1	
Honduras	Agua Caliente	15 Septiembre	1	6
	Agua Caliente	Sandino	2	

	San Buenaventura	La Entrada	1	
	San Buenaventura	Torre "T"	2	
Nicaragua	Sandino	Agua Caliente	2	8
	Sandino	Ticuanatepe	1	
	Ticuanatepe	Sandino	1	
	Ticuanatepe	La Virgen	1	
	La Virgen	Ticuanatepe	1	
	La Virgen	Fortuna	2	
Costa Rica	Fortuna	La Virgen	1	9
	Cañas	Fortuna	1	
	Cañas	Jacó	1	
	Parrita	Jacó	1	
	Parrita	Palmar Norte	1	
	Palmar Norte	Parrita	1	
	Palmar Norte	Río Claro	1	
	Río Claro	Palmar Norte	1	
Río Claro	Dominical	1		
Panamá	Veladero	Dominical	1	1
TOTAL				34

6. Modificar la nota del literal c) del numeral I2.1 del Anexo I del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

Nota: Los equipos de compensación reactiva corresponden a las necesidades identificadas en los estudios técnicos elaborados por la EPR conforme lo indicado en el numeral I2.2 o en su defecto a los identificados en el Plan de Expansión Indicativo de la Generación y la Transmisión Regional que guarden relación directa con la Línea SIEPAC.

7. Modificar el numeral I2.2 del Anexo I del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

I2.2 Antes de que se declare la finalización de la construcción de la Línea SIEPAC, la EPR podrá solicitar a la CRIE la actualización únicamente de los tramos pendientes de ejecución, bahías de subestaciones y equipos de compensación reactiva asociados a la definición de la Línea SIEPAC establecida en el Numeral I2.1.

La solicitud deberá ser respaldada con los siguientes documentos: 1) estudios técnicos y económicos, los cuales deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Capítulo 10 de este Libro y; 2) la autorización de los Gobiernos de los Países Miembros del MER, remitida por el CDMER.

Para la elaboración de los estudios técnicos y económicos la EPR deberá solicitar las bases de datos y premisas técnicas y económicas al EOR, en las cuales se definan de manera detallada

los alcances de los análisis. Los estudios técnicos y económicos deberán demostrar que el tramo solicitado clasifica como una ampliación regional planificada.

La EPR, podrá utilizar los resultados del Plan de Expansión Indicativo de la Generación y la Transmisión Regional vigente a la fecha, para sustentar técnica y económicamente la referida solicitud.

8. Modificar el numeral I2.3 del Anexo I del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

I2.3 La CRIE, al recibir la solicitud de actualización únicamente de los tramos pendientes de ejecución, bahías de subestaciones y equipos de compensación reactiva asociados a la definición de la Línea SIEPAC, establecida en el Numeral I2.1, remitirá al EOR los estudios técnicos y económicos para su análisis. El EOR, evaluará la información y emitirá una recomendación a la CRIE en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la recepción de los estudios.

Con base en dicha recomendación y en la documentación presentada por la EPR, la CRIE podrá aprobar la referida solicitud.

9. Modificar el numeral I2.4 del Anexo I del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

I2.4 La finalización de la construcción de la Línea SIEPAC será declarada por la CRIE mediante resolución, una vez entre en operación comercial el último tramo del segundo circuito conforme el detalle indicado en el literal a) del numeral I2.1. La resolución deberá indicar la fecha a partir de la cual se alcanza dicha condición.

10. Modificar el numeral I5.12 del Anexo I del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

I5.12 Para la Línea SIEPAC, cuyo titular es la Empresa Propietaria de la Red (EPR), y para las Ampliaciones Planificadas y las Ampliaciones Regionales con Beneficio Regional Parcial, cuyos titulares sean Empresas de Transmisión Regional; si el Agente Transmisor titular permite a terceros el uso o la utilización como soporte físico de instalaciones o equipos, que están siendo remuneradas a través del Ingreso Autorizado Regional, para el desarrollo de actividades distintas a la de transmisión de energía eléctrica, se le hará un descuento al Ingreso Autorizado Regional que será definido por la CRIE sobre la base de los beneficios generados por dicha actividad. En ningún caso el Ingreso Autorizado Regional podrá ser inferior a cero.

